



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**VISTO:**

El Informe N°000137-2025-G.R. AMAZONAS/UDRH, de fecha 08 de mayo de 2025, la Resolución Número Seis, de fecha 08 de mayo de 2024; la Sentencia de Vista recaída en la Resolución Número Catorce, de fecha 04 de setiembre de 2024; y, la Resolución Número Diecisiete, de fecha 21 de abril de 2025, del Expediente N°00130-2024-0-0101-JR-LA-01, y;

**CONSIDERANDO:**

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

La Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales del departamento.

La vigencia de la norma acotada en el párrafo anterior fue prorrogada para el año 1992 por el artículo 269 de la Ley N° 25388. Posteriormente dicho artículo fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido por el artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, el cual señala lo siguiente:



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4.- Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269 de la Ley N° 25388 sustituido su texto por el siguiente: **"Artículo 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los artículos 146, 147 -entendiéndose solo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín- y 270 del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977"** (el resaltado es nuestro).

Asimismo, la Corte Suprema a partir de la sentencia expedida en la Casación N° 881-2012-Amazonas, del 20 de marzo de 2014, en uso de la facultad prevista en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha fijado como **Precedente Vinculante** que, **el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración Total o Integra** de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma; constituyendo de esta forma lo preceptuado, un Principio Jurisprudencial, en concordancia con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

En razón de lo antes mencionado, la citada casación ha establecido que en los casos de que la entidad administrativa haya reconocido al accionante la bonificación diferencial regulada en el artículo 184 de la Ley N° 25303, sólo será materia de discusión procesal que si dicho reconocimiento es en base al 30% de la remuneración total, sin entrar a tallar si corresponde o no percibir la mencionada bonificación, ya que la entidad demandada al estar pagando dicha bonificación, está reconociendo plenamente el derecho que corresponde al administrado.

El artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la Ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Mediante Resolución Número Seis, de fecha 08 de mayo de 2024, del Expediente N° 00130-2024-0-0101-JR-LA-01, resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por ELITA DORISA LOPEZ GUADALUPE contra la HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA DE CHACHAPOYAS, y contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, entendiéndose con la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, se declara la NULIDAD TOTAL, de los siguientes actos administrativos:

- a) RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°169-2024-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA del 27 de febrero del 2024
- b) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°12-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE de fecha 22 de enero del 2024.

2. En tal sentido, ORDENO que la entidad demandada dentro del plazo de DIEZ DÍAS, expida nueva resolución administrativa en la que se reconozca el pago de la bonificación de la Ley N° 25303 en base a la remuneración total o integra, en vía de reintegro, más el pago de remuneraciones devengadas desde enero de 1994 a diciembre del 2013 (debiéndose descontar los montos que ya han sido cancelados por el concepto de bonificación especial por laborar en condiciones excepcionales de trabajo), y sus intereses legales hasta la fecha de su cancelación, en favor del administrado ELITA DORISA LOPEZ GUADALUPE, previo cálculo por la entidad demandada; todo bajo apercibimiento de ley.

3. De conformidad De conformidad con lo previsto por el artículo 45.2 del TUO de la Ley N°27584, aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS, el funcionario encargado de cumplir con lo establecido en esta sentencia, es el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, por ser la autoridad de más alta jerarquía y titular del pliego presupuestario de la Dirección Regional de Salud Amazonas por tener la calidad de Unidad Ejecutora, de conformidad con lo previsto en los artículos 46° y 47° del mismo cuerpo normativo; autoridad que puede comunicar por escrito a este Despacho qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades señaladas. Sin costas y costos por estar proscrito por el artículo 49 de la citada Ley.

4. Se **ORDENE** a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, cumpla con el pago de los intereses legales, los mismos, que se liquidaran en ejecución de sentencia. (...)



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución Número Catorce de fecha 04 de setiembre de 2024, del Expediente N° 00130-2024-0-0101-JR-LA-01, el Juzgado de Trabajo de Chachapoyas confirma lo contenido en la Resolución Número Seis que estimó la demanda y ordenó se expida nueva resolución administrativa en la que se reconozca el pago de la bonificación de la Ley N° 25303 en base a la remuneración total o íntegra, en vía de reintegro, más el pago de remuneraciones devengadas desde febrero de 1994 a diciembre del 2013 (debiéndose descontar los montos que ya han sido cancelados por el concepto de bonificación especial por laborar en condiciones excepcionales de trabajo), y sus intereses legales hasta la fecha de su cancelación; asimismo, con la Resolución Número Diecisiete de fecha 21 de abril de 2025 el Juzgado de Trabajo Chachapoyas resuelve cumplir con lo ejecutoriado.

Mediante Informe N° 000137-2025-G.R. AMAZONAS/UDRH, de fecha 08 de mayo de 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el cálculo de Intereses Legales, emitido por el Área de Beneficios Sociales mediante Informe N° 000032-2025-G.R. AMAZONAS/ABS de fecha 07 de mayo de 2025, el cual asciende al monto total de S/. 73,481.66 (Setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con 66/100 Soles);

Que, acatando lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00130-2024-0-0101-JR-LA-01 y de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se debe cumplir con el mandato judicial en sus propios términos con sujeción a derecho.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000086-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, y contando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Economía y Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – RECONOCER por MANDATO JUDICIAL el pago de Intereses Legales según Expediente N° 00130-2024-0-0101-JR-LA-01; a favor de **ELITA DORISA LOPEZ GUADALUPE**, de conformidad a lo ordenado en la sentencia.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO 2°.** – **APROBAR** los montos de intereses legales, a favor de **ELITA DORISA LOPEZ GUADALUPE**, según el siguiente detalle:

### Calculadora de intereses legales

Por favor ingresar los siguientes datos:

Monto de la Deuda:

42 340,34

Moneda:

Moneda Nacional (Sol Oro, Inti, Nuevo Sol - Sol)

Fecha Inicial

01/Febrero/1994

Día de Pago:

31/Marzo/2025

Tasa de Interés:

Legal Laboral

Interés Generado:

73 481,66

**ARTÍCULO 3°.** – **ORDENAR** a la Oficina de Administración realice las gestiones correspondientes a fin de registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a lo establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

**ARTÍCULO 4°.** – **DISPONER**, que se remita la presente resolución al Juzgado de Trabajo Chachapoyas, comunicando el cumplimiento del mandato dispuesto en la Resolución Número Diecisiete de fecha 21 de abril de 2025 recaída en el Expediente N°00130-2024-0-0101-JR-LA-01.



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO 5°. – DISPONER**, que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional "Virgen de Fátima"- Chachapoyas, cumpla con publicar el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada e Instancias Internas de la Unidad Ejecutora Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**JORGE ARTURO LA TORRE Y JIMENEZ**

DIRECTOR EJECUTIVO

000998 - DIRECCION EJECUTIVA - HOSPITAL APOYO CHACHAPOYAS

JLY/prc

CC.: cc.: